

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V.
VS.

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO DE LA
COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSION
DE LA COORDINACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE
ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-238/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4502 /2009

México, D. F. a, 21 de agosto de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de agosto de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez
"2009, Año de la Reforma Liberal".



Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de julio del mismo año, el C. LEOPOLDO ANDRES FEIJOO, Apoderado Legal de la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, Convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, específicamente respecto de las partidas 12 y 13; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia de las documentales siguientes: -----

Escritura Pública No. 53,187 de fecha 18 de marzo de 2008, pasada ante la fe3 del Notario Público Número 32 del Distrito Federal; Comprobante de Pago de Bases de Licitación de fecha 01 de julio de 2009; Escrito sin firma dirigido a la División de Equipo y Mobiliario Médico de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentando objeción al proceso de licitación número 00641320-022-09 señalando las consideraciones que estima pertinentes al respecto; convocatoria número 022 de fecha 25 de junio de 2009; Fotocopia de la Información de la licitación mencionada que aparece en Comprante; Copia de la cédula de descripción del artículo (Anexo de las bases de licitación de la partida 12 y 13.-----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1517 de fecha 05 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4141/2009 de fecha 31 de julio de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, específicamente respecto de las partidas 12 y 13 se causa perjuicio al interés social, debido a que "se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes en cuestión a los servicios de Imagenología de las Unidades Médicas correspondientes a las partidas inconformadas, descritas en la guía de distribución de la licitación en comento; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Area Convocante determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/4165/2009 de fecha 10 de agosto de 2009 no decretar la suspensión, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1517 de fecha 05 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/4141/2009 de fecha 31 de julio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, específicamente respecto de las partidas 12 y 13, es que con fecha 17 de agosto de 2009, se realizará el evento de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2009 acordó la no existencia de terceros perjudicados.-----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1601 de fecha 14 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4141/2009 de fecha 31 de julio de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

00126



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba original de las documentales siguientes:-----

Prebases, Convocatoria 022, Bases y Anexos, Primera Junta de Aclaraciones alas bases de la Licitación Pública Internacional 00641320-022-09, Segunda Junta de Aclaraciones a las citadas Bases, Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases mencionadas, Tercera Junta de Aclaraciones de las Bases de referencia, Quinta Junta de Aclaraciones a las Bases señaladas, Sexta Junta de Aclaraciones a las Bases multicitadas, que obran agregadas en el expediente de Inconformidad IN-233/2009; Oficio número 09538461-14B0/1507 de fecha 5 de agosto de 2009, suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se informa los licitantes que participan en la licitación Pública Internacional 00641320-022-09 de que la misma se cancela, toda vez que de continuar con el procedimiento de adquisición se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto, con apego al artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra las Bases de Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, así como de las Juntas de Aclaraciones a las mismas.-
- III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** La empresa inconforme formula los conceptos de impugnación que a continuación se sintetizan:-----

a) Que las reformas, adiciones, y derogaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contenidas en el Decreto, entraron en vigor el día 27 de junio de 2009, y al haber sido publicadas con fecha 25 de junio de 2009 las Bases de la Licitación de mérito, dicho proceso de licitación deberá regirse por las disposiciones legales vigentes hasta el día 27 de junio de 2009, esto último, en cumplimiento a lo contenido en el artículo

00-238

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

00 00

séptimo transitorio del mismo Decreto, que a letra dice "SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio.

- b) Que tomando en consideración que el proceso licitatorio debe ser regido por las disposiciones contenidas y vigentes hasta el 27 de junio de 2009 en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 último párrafo de dichas disposiciones, el cual señala que la Convocante deberá resolver de forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que con motivo de las juntas de aclaración se celebren, situación esta última que no ha cumplido la convocante, pues de lo acontecido en las juntas de Aclaración señaladas, la Convocante no ha dado cumplimiento a lo señalado en el precepto legal referido, en el sentido de que no se ha dado lectura clara y precisa a las preguntas formuladas por los Licitantes participantes y mucho menos a las respuestas emitidas por la convocante, limitándose únicamente a hacer entrega de CD's, los cuales no contienen la totalidad de las preguntas realizadas por los licitantes participantes incluyendo a su representada.
c) Que el proceso debe ser regido por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigentes hasta el día 27 de junio de 2009, las Bases de Licitación que les atañe en su punto 2.1.1, contemplan el requisito de presentación de documentación para la precalificación, siendo lo anterior, violatorio de lo contenido en las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y vigentes hasta el día 27 de junio de 2009, lo anterior trayendo como consecuencia el limitar la participación de todos aquellos posibles participantes.
d) Que por lo que hace a los equipos solicitados por la convocante en específico a las partidas 12 y 13, Unidad Radiológica y fluoroscópica, transportable, tipo arco en "C" y Unidad Radiológica y Fluoroscópica, transportable, tipo arco en "C", respectivamente, y de acuerdo al contenido de la cédula de descripción del artículo, la Convocante esta solicitando equipos con características técnicas que solo cumple un licitante participante dentro del proceso de licitación, ya que la convocante esta solicitando por un periodo de tiempo de 50 minutos, el elemento denominado FLUOROSCOPIA, siendo esto totalmente inaplicable al uso real y práctico de los equipos mencionados, pues de ser así, implicaría tener activado el pedal de fluoroscopia durante ese tiempo y esto implicaría radiación excesiva, lo cual estaría por demás, fuera de las normas de protección radiológica del paciente y personal ocupacionalmente expuesto.

Razonamiento expuesto por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad:

- a) Que en relación al procedimiento que nos ocupa, manifestó que la Convocante (Coordinación Técnica de Bienes de Inversión) con Oficio 09 53 84 61 14B0/1523, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS, recibido en Oficialía de Parte de ese Órgano, con fecha 07 de agosto de 2009, hizo del conocimiento la cancelación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09 convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, mediante la modalidad de Ofertas Subsecuentes de

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

00-27

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

Descuento, asimismo que dicha cancelación se publicó tanto en el sistema CompraNet, como en el Diario Oficial de la Federación.

- b) Que previo a dar contestación a los motivos de inconformidad, es la intención de la Convocante hacer ver la improcedencia de la Inconformidad, en virtud de actualizarse la causal, expresa, de improcedencia contemplada en el artículo 67 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que con fecha 5 de agosto de 2009, fue publicada en el portal de Compranet la cancelación del procedimiento de contratación impugnado, en consecuencia la Resolución que se emita no podrá surtir efecto legal ni material.
- c) Que respecto a que se limita la libre participación es totalmente falso, puesto que con la presentación de la documentación para la precalificación no se limita la libre participación, ya que más de 10 empresas incluyendo la inconforme presentaron documentación para la precalificación aceptando así tácitamente lo solicitado en el punto 2.1.1 de las Bases, así mismo el artículo 34 de la Ley de la materia, faculta a la convocante para realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta.
- d) Que en todo momento se actuó conforme a la normatividad aplicable, ya que por la modalidad del procedimiento (Ofertas Subsecuentes de Descuento) se atendió a lo establecido por la Secretaría de la Función Pública, mediante Oficio No. UNCP/309/NC/0.-0015/2009 en el que se indican los lineamientos a seguir, por lo que no le asiste la razón al inconforme al señalar que en las Bases existe violación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito sin fecha, que obran a fojas 013 la 078 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de agosto de 2009, que obran a fojas 115 a la 129 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

V.- **Consideraciones.**- De los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante en su escrito sin fecha recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades el día 29 de julio de 2009, se advierte que la pretensión del mismo es impugnar las Bases de la Licitación Pública Internacional de mérito, publicadas el 25 de junio de 2009, así como a las diversas Juntas de Aclaraciones a las referidas Bases Licitatorias, celebrada la última el 21 de julio de 2009, lo cual se desprende del planteamiento formulado en su escrito inicial de que la Convocante actuó indebidamente al estar aplicando al proceso de Licitación Pública referido las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de junio de 2009, ya que éste se debe regir por las disposiciones legales vigentes hasta el día 27 de junio de 2009, además de que la Convocante esta solicitando equipos con características técnicas que solo cumple un licitante participante dentro del proceso de licitación; precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa ha operado el sobreseimiento por improcedente, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del

[Handwritten signatures and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

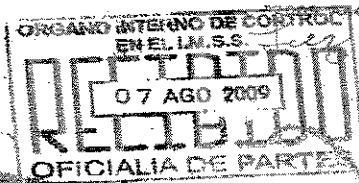
- 6 -

procedimiento de Contratación del cual deriva, lo anterior al haberse cancelado la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, específicamente las partidas 12 y 13 relativas a Unidades Radiológicas y Fluoroscópicas, Transportables, Tipo Arco en C, que corresponden a las partidas objeto de la inconformidad que nos ocupa; toda vez que mediante Oficio No. 09 53 84 61 14B0/1523 dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hizo del conocimiento la cancelación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09 Convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, remitiendo al efecto para sustentar su dicho el citado Oficio, de fecha 07 de agosto de 2009, en el que en su página 1, visible a fojas 130 del expediente en que se actúa, en su parte conducente indica lo siguiente:-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN
Oficina de la Reforma Liberal

Handwritten number 02408 and a large scribble



México D. F., a 6 de agosto de 2009.

Oficio No. 09 53 84 61-14B0/ 1523

ING. JOSÉ LUIS CORDERO RODRÍGUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRESENTE

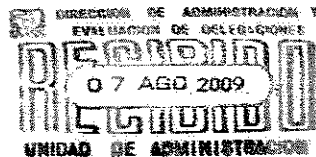
Me permito hacer de su conocimiento que la LPI-00641320-022-09 convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, mediante la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuentos ha sido cancelada, por lo que anexo encontrará el informe que precisa la motivación de la decisión y su fundamentación.

En esta situación, se considera importante destacar que esta Coordinación Técnica publicó en Comranet la cancelación el día 5 del presente mes, asimismo ha solicitado a la Coordinación de Legislación y Consulta de la Dirección Jurídica, su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto próximo.

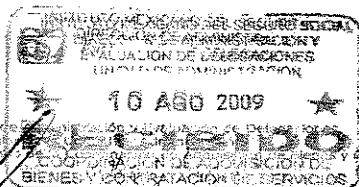
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ
Titular de la Coordinación



Vertical stamps: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES, 2009 AGO - 1 P. 12 19, IMSS



C.C.P.: Lic. Lorenzo Martínez Garza. - Director de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
Mtro. José Ignacio García Olvera. - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
C.P. Agustín Amaya Chávez. - Encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

Handwritten signatures and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

00.30

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, en virtud de la cancelación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09 Convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, que se hizo del conocimiento mediante Oficio de fecha 05 de agosto de 2009, documental que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con dicho oficio se acredita que la Convocante canceló la Licitación Pública Internacional que nos ocupa, y en los anexos del mismo se hizo constar que de las seis Juntas de Aclaraciones llevadas a cabo en el procedimiento licitatorio de mérito, se identificó que existían modificaciones a las características y/o especificaciones, que hace diferentes a las originalmente establecidas, con lo que se estimó que se limitaba la libre participación y concurrencia al evitar que se presenten posibles propuestas que garanticen las mejores condiciones de contratación para el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cuanto a precio calidad y oportunidad.-----

En consecuencia se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, específicamente respecto de las partidas 12 y 13, relativas a Unidades Radiológicas y Fluoroscópicas, Transportables, Tipo Arco en C, por haber dejado de existir el objeto o la materia de la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, del cual deriva, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que dejó de existir el objeto del procedimiento de contratación ya que fue cancelada la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, sobre la cual versan los motivos de inconformidad respecto de las partidas 12 Unidad Radiológica y Fluoroscópica, Transportable, Tipo Arco en C y 13 Unidad

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

Radiológica y Fluoroscópica, Transportable, Tipo Arco en C, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material del procedimiento de Contratación del cual deriva, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

“Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- “Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse.”

Lo anterior en virtud de que la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, fue cancelada, por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución determinando sobreseer la presente instancia iniciada con el escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 29 de julio de 2009, interpuesto por el C. LEOPOLDO ANDRES FEIJOO, Apoderado Legal de la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, específicamente respecto de las partidas 12 y 13, relativas a Unidades Radiológicas y Fluoroscópicas, Transportables, Tipo Arco en C, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de Contratación del cual derivan los motivos de inconformidad. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.-Con fundamento en los artículos 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

Materia, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia iniciada con el escrito de inconformidad interpuesto por el LEOPOLDO ANDRES FEIJOO, Apoderado Legal de la empresa PHILIPS MEXICANA, SA. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, específicamente respecto de las partidas 12 y 13, relativas a Unidades Radiológicas y Fluoroscópicas, Transportables, Tipo Arco en C, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.-La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. LEOPOLDO ANDRES FEIJOO, Apoderado Legal de la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. LEOPOLDO ANDRES FEIJOO.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V. AV. LA PALMA NO. 6, COL SAN FERNANDO LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52784. (AUTORIZANDO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES A LOS CC. [REDACTED])

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

CCHS*HAR*MJC